

CT

LEY N.º 1208

Acefalía del Poder Ejecutivo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — En el caso previsto por el artículo 124 de la Constitución, el presidente de la Cámara de Diputados desempeñará las funciones del Poder Ejecutivo.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a cuatro de septiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO

Carlos Alfredo D'Amico.

ENRIQUE B. MORENO.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, septiembre 6 de 1878.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el Registro. Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

SANTIAGO ALCORTA.

Véase ley n.º 2922.